

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

Resolución No. 136, del Triunvirato, que aprueba un Contrato suscrito el 20 de enero de 1964 entre el Estado Dominicano y la Cocina Industrial, C. por A.

(G. O. No. 8830 del 5 de Febrero de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 136

VISTO el artículo 55, inciso 9, y 38, inciso 20, de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de fecha 20 de enero de 1964, suscrito **entre** el Estado Dominicano y la Cocina Industrial, C. por A., mediante el cual dicha compañía se compromete a suministrar diariamente a los distintos planteles escolares públicos de esta ciudad, durante todo el año escolar y de lunes a viernes, exceptuando los días no laborables, 20,000 raciones de almuerzo a razón de RD\$0.07 cada una;

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el contrato de fecha 20 de enero de

1964 suscrito entre el Estado Dominicano y la Cocina Industrial, C. por A., mediante el cual dicha compañía se compromete a suministrar diariamente a los distintos planteles escolares públicos, de esta ciudad, durante todo el año escolar y de lunes a viernes, exceptuando los días no laborables, la cantidad de 20,000 raciones de almuerzo a razón de RD\$0.07 cada una, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

“ENTRE: El Gobierno de la República Dominicana, debidamente representado por el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, señor Carlos M. Hernández, dominicano, casado, mayor de edad, quien en lo adelante se denominará la PRIMERA PARTE y de la otra la “Cocina Industrial, C. por A.”, representada por su Presidente, el señor Peter H. Prazmowski, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 52918, serie 31, sello hábil para el presente año, casado, con domicilio y residencia en esta ciudad de Santo Domingo, en la calle Félix Mariano Lluberes No. 6, quien en lo sucesivo y para los fines del presente Contrato, se denominará la SEGUNDA PARTE, se ha llegado al siguiente acuerdo:

1ro. — La Segunda Parte, se compromete a suministrar diariamente a los distintos planteles escolares públicos de esta ciudad, los cuales serán indicados por la Primera Parte, un almuerzo variado y nutritivo, de acuerdo con el Menú anexo.

2do. — El almuerzo será preparado con los alimentos que suministrará la CARE Inc. Dominicana, tales como: harina de maíz, harina de trigo, trigo “Bulgur”, leche en polvo y mantequilla; los demás componentes tales como: huevos, carnes, especias, vegetales, legumbres y frutas, serán suministrados por la Segunda Parte.

3ro. — La Segunda Parte, se compromete a llevar un informe diario de la cantidad de alimentos de CARE, usados en la preparación de los almuerzos escolares. Estos informes estarán a disposición para su inspección por el Gobierno Dominicano y por CARE o sus representantes.

4to.— La Primera Parte, se obliga por el presente contrato a comprar a la Segunda Parte, durante todo el año escolar y de lunes a viernes, exceptuando los días no laborables, veinte mil (20,000) raciones diarias a razón de RD\$0.07 cada una.

5to.— Esta cantidad podrá ser aumentada a discreción de la Primera Parte, siempre que la misma sea participada a la Segunda Parte, con un plazo de anticipación de no menos de 30 días.

6to. La Primera Parte, se obliga a pagar semanalmente a la Segunda Parte, el total a que asciendan las facturas, debidamente firmadas por los Inspectores escolares designados para tal fin, por concepto de almuerzos servidos.

7mo.— La propiedad de estos alimentos que suministra CARE, será reservada a la misma, hasta la distribución de dichos alimentos a los alumnos beneficiados.

8vo.— La Cocina Industrial se compromete a usar dichos alimentos únicamente para los fines específicos de este contrato, es decir, para suministrar almuerzos a las determinadas escuelas que designe la Secretaría de Educación y que por lo tanto, todo uso de los mismos con otro propósito será penado por la ley.

9no. La Cocina Industrial asimismo se compromete a asegurar los alimentos donados por los Estados Unidos y en su posesión física, contra incendio, pérdida o destrucción de cualquier índole, y será responsable frente al Gobierno Dominicano y CARE por el valor total de estos alimentos en todo momento que los mismos permanezcan en la posesión física de Cocina Industrial.

10mo.— La Primera Parte se compromete a exonerar los impuestos aduanales, de Rentas Internas y de consumo interno de los alimentos, utensilios y equipos de cocina, vehículos de reparto, comas, combustibles y demás accesorios que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Segunda Parte.

11ro. La Segunda Parte, se compromete a permitir que

tanto el Gobierno de la República Dominicana, como la CARE Inc., efectúen inventarios periódicos de los alimentos donados por los Estados Unidos de Norteamérica mediante CARE. Asimismo la Segunda Parte se compromete a no vender ni ceder en cambio a terceros, los alimentos donados por la CARE ni los importados por ella para los fines de este contrato.

12do.— La Primera Parte se obliga a designar una comisión en cada plantel escolar para recibir y distribuir entre el alumnado el almuerzo, así como impartir las instrucciones al alumnado en el sentido de que deben proveerse de sus propios utensilios para comer.

13ro.— El presente Contrato tendrá una duración no menor de tres (3) años, el cual podrá ser renovado a su vencimiento.

14to.— Las Partes acuerdan desde ahora que el almuerzo comenzará a ser entregado a los planteles, treinta (30) días después de firmado este contrato.

HECHO y firmado en dos originales, hoy día veinte de enero del año mil novecientos sesenticuatro, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana.

POR EL GOBIERNO DOMINICANO:

Carlos M. Hernández,

Secretario de Estado de Educación,
Bellas Artes y Cultos.

POR LA COCINA INDUSTRIAL C. POR A.

Peter H. Prazmewski

Presidente"

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

Ley No. 137, que destina y transfiere fondos en la Ley de Gastos Públicos para el año 1964.

(G. O. No. 8832 del 12 de Febrero de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 137

Art. 1.— Del Balance no Apropriado correspondiente al Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1964, se destina la suma de RD\$168,586.51 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS) para efectuar las siguientes apropiaciones:

AL:

CAPITULO V

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR
Y POLICIA

Programa 7

G10515 IDENTIFICACION:

RD\$ 45,000.00

Unidad Ejecutora: